

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.704.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1941 a 1942, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 3.ª Región

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el plan de aprovechamientos aprobado por el señor Inspector de Montes para el año forestal de 1941 a 1942, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que, terminado dicho plazo, se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real Orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en

el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y, por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías del ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta".

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real Decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGO DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos

- 1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.
- 2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.
La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.
- 3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.
- 4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte, y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.
- 5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.
- 6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.
- 7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:
 - 1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y
 - 2.º Los empleados facultativos y subalternos de Montes.
- 8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.
Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.
- 9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.
10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes de Ayuntamiento,

formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

- 1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta.
- 2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.
- 3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufre por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

- 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
- 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.
- 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias

condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardería forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.^o de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.^a Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limi-

trofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.^a En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.^a Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.^a En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíto y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.^a Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquílicas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.^a En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.^a Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.^a El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia y se le señalará al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíto.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones

que las expresadas en la condición 23, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas— en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1941 a 1942

1.^a Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero-Jefe del Distrito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

4.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1930 en adelante; en las roturaciones que desde

aquella fecha han sido reintegradas el patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.^a Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó el objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia, firmada por el rematante y visada por el Ingeniero-Jefe de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época en que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.^a Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que los reclamase.

7.^a Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

8.^a Será reputado como fraudulento, y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.^a No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y, a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado por una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años en la forma que determina el párrafo anterior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños

que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego núm. 1, si por esta clase de fianza se hubiera optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

19. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere, para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta durante el año forestal de 1941 a 1942

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.^a El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.^a Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del monte.

4.^a Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en quien delegue demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia Civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero-Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

5.^a Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue una comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia Civil, levantándose

un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.^a El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

7.^a La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.^a La persona a quien fuera adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.^a Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los hastiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.: el primero, de aviso; el segundo, para anunciar que se ha hecho la pega, y el tercero, el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos, deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté secando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

15. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose, desde luego, los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del

Ingeniero-Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, éste último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero-Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo emitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

22. En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegase a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías, y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

24. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que se hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real Orden de 1.º de junio de 1901.

25. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que han de verificarse.

26. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local después del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se repetirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal cantidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1941 a 1942

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

Para tener licencia será necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para su inspección anual, el 5 por 100 del canon o renta que fijen los pliegos de condiciones.

2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia Civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, haciéndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.

3.ª Durante el plazo de duración del contrato, contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se críe en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir licencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia Civil tantas veces como las exijan, pues al que no la presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.

4.ª Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determina. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.

5.ª Bajo ningún pretexto podrán el rematante ni sus consocios o guardas cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndoles sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.

6.ª Con objeto de evitar incendios se atenderá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar durante los meses de mayo a octubre tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase no sólo podrá ser privado del derecho a cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquéllas determinan.

7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno Civil, con arreglo a la ley y el reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practicará tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigido pudiera ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier motivo ni por disminución de la superficie destinada al disfrute a consecuencia de deslindes, etc., pues

ya sabe que aquella comprende la reputada como monte público dentro de los límites que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes y enclavados puedan exigirle por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.^a El rematante tendrá derecho a nombrar los guardas que crea necesarios, pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido vigilarán el monte denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de esas denuncias a la Jefatura del Distrito.

Si los guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieron, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no podrán alojarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad propietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los daños que se causen dentro de los límites del monte durante el plazo del contrato por sus cazadores o sus dependientes, y viene obligado a satisfacer las responsabilidades que de ellos se derivan, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro días.

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LENAS en los montes de este Distrito durante el año 1941 a 1942

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.^a El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de las leñas quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la Ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.^a No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.^a Para obtener la licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.^a de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los señalamientos, a razón de 0'15 pesetas cada estéreo los 500 primeros y de 0'10 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

6.^a El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.^a Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la comisión a que se refiere la condición 6.^a y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignado en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.^a El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.^a No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en la raigambre y sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.^a de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites del aprovechamiento.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíptico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para el que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigné en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.ª, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1941 a 1942

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1930 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes, hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las nove-

dades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y, una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en la misma.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real Decreto de 6 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento al cual asistirá, como a la entrega, la comisión de Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales levantarán el acta de la operación en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.ª serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exentados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pue-

da alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1941 a 1942

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndolo que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará dos días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovecha-

miento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminados el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de los aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios de aprovechamientos los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real Orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Dada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieren sembrados, y, en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.ª de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se con-

siderarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.^a

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.^a Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión, por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1941 a 1942

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.^a La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.^a La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.^a La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.^a Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para las subastas de COLMENAS en los montes durante el año de 1941 a 1942

1.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 1.^a a la 20 del pliego número 1.

2.^a La concesión se hará por año forestal y bajo el tipo en alza de 5 pesetas por colmena. El disfrute se adjudicará al mejor postor en pública subasta, con sujeción a las prescripciones reglamentarias, otorgándose el derecho de tanteo en todas ellas a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

3.^a Será requisito indispensable el empleo de las colmenas del sistema movilista. Las colonias, apiarios o colmenares comprenderán grupos de hasta 50 colmenas cada uno, y la superficie ocupada por cada grupo no será mayor de 4 áreas.

4.^a La concesión dará derecho a la ocupación del terreno necesario, que deberá ser cercado de pared de 2 metros, por lo menos, de altura, pudiéndose establecer un colmenar por cada 100 hectáreas de extensión de monte público.

5.^a La instalación se efectuará en los sitios del monte que

mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrá ser variada si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna y sin que pueda cortarse ni un solo árbol para facilitar su acomodo.

6.^a Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, teniendo el mismo libre entrada en los colmenares en cualquier circunstancia, acompañado del concesionario o quien lo represente.

7.^a Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada "loqueviscosa" deberá ser arrasado y destruido por completo.

8.^a La resistencia del concesionario a la inspección del personal o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten se castigará con multas de 25 a 50 pesetas, y finalmente, con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria. Se castigará el establecimiento fraudulento de colmenares, y en caso de reincidencia se procederá a su destrucción o incautación.

9.^a Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

10. Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.^a del pliego; y si los hubiera se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años

1.^a Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.^a La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.^a La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.^a Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.^a El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de

condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.^a Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien de.egue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo —con el que se han marcado— que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas límites de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base el aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.^a A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, y los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.^a En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.^o de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijs, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir boqueras y labrar, ni bajar pinate o fruto de los frutos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión, de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.º, 60 de id., por 10 de id.

En el 3.º, 65 de id. por 9.50 de id.

En el 4.º, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.º, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegarán las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirse más de 6 milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los

daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente Ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación de aprovechamiento de PASTOS en alera foral

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de la alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral dentro del monte ajeno se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo, no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que en el plan de aprovechamientos se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una copia especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y su clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Estado de los aprovechamientos **VECINALES** que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden:

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS			Tasación Pesetas	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
PARTIDOS JUDICIALES										
Almunia (La)										
1	Epila	Rodanas	980	2 000	1 000	Annual	6.250	15	9.450	
	Id.	Id. (El Goce)	100	50	25	Id.	900		750	
108 b	La Muela	Almazarro					3.000	200	4 100	
108 c	Id.	Dehesa Boyal								
108 d	Id.	La Plana	300	300	150	Annual	5.000	300	6.850	
Ateca										
2	Alconchel	El Chaparral								
4	Alhama de A.	La Muela								
5	Id.	La Serratilla								
5 a	Id.	La Hoya								
11	Campillo de A.	De Abajo	585	1.000	500	Annual		50	130	800
12	Id.	De Arriba								
120 a	Cimballa	Dehesa de Calaporro					1.000			1.500
14	Malanquilla	El Navazo								
14 a	Monterde	Los Romerales	100	1 000	500	Annual				
14 b	Id.	Valdetajos y la Princesa	100	1.000	500	Id.				
15	Pozuel de Ariza	Los Comunes								
15 bis	Id.	Praderillas					600		60	525
16	Sisamón	La Calzada								
18	Villarroya de la S.	El Salcedo	100	500	250	Annual				
Belchite										
22 a	Azuara	Blanco	20	2.000	1.000	Annual	3.000	100		4.650
22 b	Lécera	El Decantadero	50	150	75	Id.				
22 c	Id.	Peña Grallera	50	150	75	Id.				
22 d	Id.	Alto								
22 e	Id.	Montecillo								
22 f	Id.	Boqueros								
22 g	Id.	Santa Bárbara								
26	Moneva	Dehesa Boalar								
27	Id.	Montes Blancos								
28	Plenas	Tarayuelas								
29	Valmadrid	Vedado Bajo								
31	Id.	Vedado Alto		100	50	1 oct. a 31 marzo				
Borja										
33 a	Borja	Llanos de Misericordia								
33	Id.	Muela Alta y Baja					2.500			5.000
34	Id.	Selva y Cuesta Roya	90	200	100	Annual				
35	Id.	Los Villarneses	20	200	100	Id.				
37	Calcena	Plana del Rebollo							50	300
38	Id.	Las Solanas	200	300	150	Annual				
39	Id.	Valdenoria y la Semilla								
40	Id.	Valdeplata	150	200	100	Annual				
40 a	Magallón	Monte Alto	199	200	100	Id.				
40 b	Id.	Realengo y Dehesa Loteta	400	400	200	Id.				
40 c	Id.	Siete Cabezas y Haces	400	400	200	Id.				
41	Pomer.	La Dehesilla							50	250
50	Tabuenca	Artiguella	100	300	150	Annual				

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1941-42, con sujeción a los pliegos

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintaes métricos	Tasación Pesetas		
Annual			200	400			10.850	Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación. Los vecinos de Ricla tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas de las 6.250 lanas concedidas. Se respetará la concordia con Salillas en virtud de la cual se consignan además 900 lanas y 50 estereos de leñas para dicho pueblo en la partida "El Goce".
Id.							775	
Annual	500	5.000	100	100	100	200	9.400	En el monte "Almazarro" los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana" serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Id.	150	1.500			50	100	1.600	
	500	5.000	100	100			12.100	
	70	840					840	
			400	800			800	
			200	400			400	
Annual	50	500					500	
	500	5.000					6.300	
	400	4.000					4.000	
Annual	60	600					600	
	30	375					1.875	
	175	2.000					2.500	
	175	2.000					2.500	
Mes de enero	150	1.200					1.200	
	63	630					525	
							630	
							250	
Annual	600	6.000					11.650	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926.
	300	3.000					3.075	
	45	450					525	
	178	1.780					1.780	
	7	70					70	
	21	210					210	
	48	480	100	200			680	
	80	1.000					1.000	
	100	1.250					1.250	
	61	488					488	
	150	1.500	50	100	50	100	1.700	
	42	634	50	100			859	Leñas procedentes de 100 pinos secos.
	122	1.220	100	200			1.420	
Annual	50	500	150	300			5.800	Alera foral en los pastos con Maleján, Albeta, Bulbiente y El Busto. Acotado al pastoreo las superficies donde se hayan hecho trabajos de repoblación y los cuarteles menores de seis hojas.
	20	200					300	Las leñas de aliaga, coscojo y romero, quedando prohibida la corta de encina en ambos montes.
	60	600					700	
1 oct. a 3 mayo	100	1.000					1.300	
							150	Leñas brociles.
	40	400					400	
	10	100					200	Leñas brociles.
							100	Leñas bajas.
	300	3.000					3.200	Los aprovechamientos de este monte son para Magallón y Maillén, con arreglo a los derechos que a este último le reconoce la sentencia de la Audiencia Provincial de 12 de agosto de 1931.
Annual	200	2.000					2.200	Leñas bajas.
							250	
			50	50			200	Leñas de coscojo, romero, etc.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrfo	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
104	Cubel	»	»	»	»	»	»	»	»	
105	Id.	»	»	»	»	2.000	»	20	2.100	
110 b	Fuentes de Jiloca	50	»	500	250	Anual	300	»	50	450
111	Gallocanta	30	150	1.500	900	1 oct. a 31 marzo	»	»	8	40
113 a	Lechón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Mairar	30	300	1.200	900	1 oct. a 31 marzo	»	»	»	»
118 a	Manchones	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119	Miedes	»	»	»	»	»	»	»	»	»
119 a	Id.	»	»	»	»	1.500	50	»	»	1.650
119 b	Montón	50	»	300	150	Anual	800	15	»	1.245
119 c	Id.	»	»	»	»	800	15	»	»	645
121 a	Retascón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
121 b	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
127	Used	30	200	1.500	950	1 oct. a 31 marzo	»	»	45	225
127 a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
130	Val de S. Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Villadoz	»	»	»	»	»	»	»	10	50
132 a	Villafeliche	50	»	300	150	Anual	»	»	»	»
Ejea de los Caballeros										
136	Ardisa	»	»	»	»	»	»	»	10	50
136 a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	5	25
137	Asín	100	»	400	200	Anual	»	»	100	500
139	Castejón de V.	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
141	Ejea de los C.	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
142	Id.	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
»	Id.	50	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»
142 a	Farasdués	20	»	100	50	Id.	»	»	»	»
142 b	Id.	20	»	100	50	Id.	»	»	»	»
142 c	Id.	200	»	300	150	Id.	»	»	»	»
143	El Frago	200	»	400	250	Id.	»	60	»	300
144	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
145	Luna	»	»	»	»	»	»	30	»	150
146	Id.	70	»	1.000	500	Anual	»	80	»	300
147	Id.	»	»	»	»	»	»	10	»	50
148	Id.	»	»	»	»	»	»	70	»	350
149	Id.	»	»	»	»	»	»	150	»	750
150	Id.	150	»	3.000	1.500	Anual	»	200	»	1.000
»	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
151	Id.	»	»	»	»	»	»	90	»	450
152	Id.	»	»	»	»	»	»	90	»	450
153	Murillo de G.	»	»	»	»	»	750	30	20	1.690
158	Id.	100	100	»	100	Anual	»	»	»	»
159	Id.	100	100	»	100	Id.	»	»	»	»
162	Orés	»	»	»	»	»	»	200	»	1.000
162 a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
163	Id.	»	»	»	»	»	»	150	»	750
164	Id.	50	»	700	350	Anual	»	»	»	»
165	Pradilla de Ebro	100	»	450	225	Id.	»	»	»	»
216	Sádaba	50	»	600	550	Id.	»	»	»	»
168	Sta Eulalia de G.º	»	»	»	»	»	800	40	»	1.200
169	Id.	100	»	600	300	Anual	400	40	»	720
171	Tauste	500	»	1.000	500	1 oct. a 31 mayo	»	»	»	»
171 a	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
172	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pina de Ebro										
173	La Almolda	100	150	150	150	Anual	»	»	210	1.050
173 a	Fuentes de Ebro	200	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
174	Monegrillo	»	»	1.000	500	Id.	»	»	»	»
175	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
176	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
177	Id.	200	»	1.000	500	Anual	»	»	»	»
»	Id.	100	»	100	50	Id.	»	»	»	»
178	Pina de Ebro	400	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas		
»	65	650	»	»	»	»	650	»
Anual	85	850	»	»	»	»	2.950	El aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	150	1.500	150	300	»	»	2.500	Leñas de brozas. En el aprovechamiento de pastos se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
Id.	»	»	»	»	»	»	940	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	29	290	»	»	»	»	1.190	Leñas de encina y carasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	57	570	»	»	»	»	570	»
»	303	3.030	»	»	»	»	4.680	Se tendrá en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670 en los aprovechamientos entre Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche. La distribución se hará entre los pueblos mancomunados, según el acuerdo de la Junta de Mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
Anual	90	900	»	»	»	»	2.295	»
1 oct. a 28 febrero	20	200	»	»	»	»	845	Se tendrá en cuenta los derechos que fija la concordia del año 1670, tanto en los aprovechamientos de leñas como en los de pastos.
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	»	»	»	»	»	»	1.175	Leñas de roble y encina a matarrasa.
»	45	450	»	»	»	»	450	»
»	70	700	»	»	»	»	700	»
»	»	»	»	»	»	»	50	»
»	»	»	»	»	»	»	150	Leñas de tomillo, romero, etc.
Anual	»	»	»	»	»	»	50	»
Id.	»	»	»	»	»	»	25	»
Id.	173	2.830	»	»	»	»	3.530	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	»	»	100	200	»	»	1.200	Leñas de coscojo y aliaga.
»	2.100	70.875	»	»	»	»	71.875	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
»	50	500	30	60	»	»	610	»
»	50	500	10	20	»	»	570	»
Anual	50	500	40	80	»	»	730	»
»	725	144	»	»	»	»	550	Leñas de romero, coscojo y aliaga.
Anual	185	2.775	»	»	»	»	2.925	»
Id.	100	1.500	»	»	»	»	2.300	»
Id.	8	120	»	»	»	»	170	»
Id.	»	»	»	»	»	»	350	»
Id.	70	1.050	»	»	»	»	1.800	»
Id.	534	8.010	»	»	»	»	10.510	»
Anual	20	300	»	»	»	»	300	»
Id.	90	1.350	»	»	»	»	1.800	»
1 oct. a 30 junio	275	4.125	»	»	»	»	4.575	»
»	»	»	»	»	»	»	1.690	»
»	»	»	»	»	»	»	100	»
Anual	»	»	»	»	»	»	400	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	Mancomunidad con Luésia, Farasdués y Asín.
Anual	40	540	»	»	»	»	540	»
»	»	»	50	100	»	»	850	»
»	10	150	»	»	»	»	500	Leñas de romero y aliaga.
»	115	1.725	»	»	»	»	1.950	»
»	»	»	»	»	»	»	550	»
1 oct. a 30 julio	»	»	»	»	»	»	1.200	»
Anual	»	»	»	»	»	»	1.020	Leñas de coscojo y aliaga.
»	351	5.265	»	»	»	»	5.765	Leñas de romero, aliaga y tocones de pino
»	329	4.985	»	»	»	»	4.985	»
»	30	450	»	»	»	»	450	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	150	300	»	»	1.500	Las leñas gruesas con tocones de pino.
»	200	2.000	»	»	»	»	2.500	Leñas de romero, aliaga y sisallo.
»	950	11.425	»	»	»	»	11.925	Leñas de romero, aliaga y sisallo.
»	100	600	»	»	»	»	600	»
»	50	300	»	»	»	»	300	»
»	170	2.125	100	200	»	»	2.825	»
»	»	»	»	»	»	»	50	»
»	400	5.000	100	200	»	»	6.200	Las leñas de la partición "Armuela" son para Pina. Leñas de romero, coscojo y sisallo.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS			EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS			Tasación Pesetas	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menuda						
Sos del Rey Católico										
179	Artieda	60	100	300	450	1 oct. a 31 marzo				
	ld.	150	250	300	400	ld.				
160	Bagüés	40		200	100	1 dic. a 31 marzo				
181	Biel					ld.				
187 a	Castiliscar	100		400	200	ld.				
187 b	ld.					ld.				
187 c	ld.	100		200	100	ld.				
188	Escó	60		1.000	700	1 dic. a 31 marzo				
189	Fuencalderas					ld.	120			
192	Iserre	20		800	400	ld.				
193	ld.	50		1.000	500	ld.				
194	Lobera de Onsella	50		1.000	500	ld.				
198	Lorbés					ld.	550			
199	ld.					ld.	550			
202	Luesia	100		1.400	700	ld.				
204	ld.	100	100	600	400	1 oct. a 31 marzo				
207	Mianos	50	100	300	450	ld.	200			
207 a	ld.	50	100	200	350	ld.	600	50	80	1.450
209	Pintano	100		100	50	ld.				
210	Ruesta					ld.				
211	ld.					ld.				
212	ld.					ld.				
213	ld.					ld.	100			
214	ld.	25		300	150	1 oct. a 31 marzo				
215	ld.					ld.				
217	Salvatierra					ld.				
222	ld.	100		1.000	500	ld.				
223	Sigüés	50		800	400	1 dic. a 31 mayo				
225	Sos del Rey. C.º	50		150	75	ld.				
226	ld.	50		100	50	ld.				
227	Tiermas	100		800	600	ld.				
228	Uncastillo					ld.				
229	ld.					ld.				
230	ld.	60		2.000	1.000	ld.				
231	Undués de Lerda	40		600	300	1 oct. a 31 marzo				
232	Undués Pintano	40		400	200	ld.				
233	ld.	40	200	200	300	1 dic. a 31 marzo				
235	Urríes	10		600	300	ld.				
Tarazona										
242	Los Fayos					ld.				
243	ld.					ld.				
243 a	Grisel	100		200	150	ld.				
252	San Mantín de M.	50		150	150	1 oct. a 31 marzo				
253	ld.					ld.				
250	Tarazona	1.000		1.000	500	ld.	3.309	212		7.254
250 a	ld.	1.000		1.000	500	ld.	1.686	70		3.582
254 b	Torrellas					ld.				
Zaragoza										
255	Leciñena					ld.				
256	ld.					ld.				
257	ld.	120		2.000	1.000	ld.				
258	ld.	100		100	50	ld.				
258 a	ld.					ld.				
268	ld.	800		400	200	ld.				

EPOCA DEL DISFRUTE	Hectáreas	Tasación Pesetas	Piedra y arcillas		Esparto		Totales Pesetas	OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas		
							450	Leñas de encina y roble a matarrasa.
							400	Pinos secos, achaparrados y tocones.
Annual							300	Leña de roble a matarrasa y maleza.
ld.							500	En la partida "Vedado".
							950	Leñas de romero y aliaga.
Annual	50	750					3.155	
Annual	197	2.955					850	Leñas de romero y aliaga.
Annual	50	750					1.500	
Annual	30	600					350	
ld.							550	
ld.							600	Leñas de boj y maleza.
ld.							750	
10 dic. a 30 mayo							1.400	
1 oct. a 30 julio							825	
Annual							700	
Annual							900	Leñas de haya.
En el pinar de 1 octubre a 30 de abril; en el resto, anual.....							850	
El lanar de 1 diciembre a 30 de abril, y el restante, anual.....							2.100	Acotados al pastoreo los cuarteles menores de seis hojas.
Annual	20	300					150	Leñas de boj y aliaga.
ld.	15	150					225	
ld.	8	80					170	
ld.	6	60					160	
ld.	10	100					300	
ld.	2	20					250	
ld.	32	320					320	
ld.	6	60					60	
Annual			20	40			1.140	
Annual	40	960					1.360	
Annual							1.325	Leñas de encina y roble a matarrasa.
Annual							50	Leñas brociles.
Annual	173	3.460					4.160	
	100	2.000					2.000	
	180	3.000					3.000	
							1.000	Leñas de aliaga, romero y brociles.
							100	Leñas destinadas a los comedores de "Auxilio Social".
							300	
							200	Leñas de aliaga y brozas.
							300	Leñas de encina y roble a matarrasa. Mancomunidad con Pintano.
								El aprovechamiento será independiente, pagará cada pueblo los 10 por 100 correspondientes.
Annual							450	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
Annual							150	
	70	875					875	
	50	625	100	200			975	
	50	750					900	
	50	750					750	
ld.	5.050	90.900					98.654	De las 3.309 cabezas de ganado lanar, 794 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos.
ld.	1.000	22.000	300	600			26.682	Del total de cabezas lanares, 234 serán corderos. Los pastos serán mancomunados con Malón, Grisel, El Busto, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a sus respectivos derechos. Alera foral con Borja y Bulbiente.
	40	400					400	
	60	1.200	50	50			1.250	
	209	2.708	50	50			2.758	
	700	7.000	50	50			8.050	Leñas de ramaje de sabinas.
	30	300					350	
	80	800	200	200			1.000	
	400	4.000					4.200	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Ménuda						
259	Perdiguera	100	50	2.000	1.100	Annual	»	»	»	»
»	Id.	100	70	500	640	Id.	»	»	»	»
260	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
268 b	San Mateo de G.º	150	»	300	300	1 oct. a 31 marzo	»	»	»	»
261	Zuera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	100	100	900	650	1 oct. a 31 marzo	»	»	»	»
263	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	200	»	2.000	1.000	1 oct. a 31 marzo	»	»	»	»
266	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre establece.

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		Totales — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Marcos cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	100	100	»	»	1.200	Leñas bajas de coscojo, alera y tocones de pinos secos.
»	»	»	»	»	»	»	640	Leñas procedentes de incendios.
»	»	»	100	100	»	»	100	»
»	»	»	»	»	»	»	1.900	»
»	150	1.500	50	100	»	»	1.180	»
»	118	1.180	»	»	»	»	720	»
»	»	»	»	»	»	»	650	Leñas de coscojo, tocones y maleza.
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.720	En este total va incluida la cantidad de 470 pesetas, importe de la tasación correspondiente a 25 metros cúbicos de madera concedidos al Municipio para obras municipales.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	910	»

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

hubiere sancionado. El aprovechamiento de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente se

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS** y **LEÑAS** concedidos en

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS			
					Gruesas	Menudas		
PARTIDOS JUDICIALES								
Ateca								
2	Alconchel	25	»	»	»	750	Encina	375
7	La Sierra	400	»	»	»	4.000	»	2.000
9	La Dehesilla	80	»	»	»	3.000	Carrasca	1.500
13	Malanquilla	50	»	»	»	500	Encina y carrasca	1.000
Belchite								
29	Valmadrid	600	»	»	»	250	Pino	2.750
31	Id.	1.000	»	»	»	5.000	»	2.500
Borja								
38	Borja	50	»	»	100	200	Encina	400
45	Pomer	50	»	»	750	4.000	Carrasca	5.500
46	Id.	50	»	»	750	4.000	Id.	5.500
48	Purujosa	50	»	»	300	2.400	Encina y rebollo	3.000
56	Tabuena	20	»	»	500	1.000	Roble y encina	2.000
Calatayud								
71	Orera	100	»	»	500	800	Pino	900
74	Santa Cruz de Grió	40	»	»	»	1.750	Encina	875
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
75 f	Tiarga	100	»	»	»	2.000	Encina y carrasca	2.000
Cariñena								
98	Cerveruela	50	»	»	200	600	Roble y encina	1.050
99	Codos	100	»	»	300	1.600	Encina brozas	1.100
100	Id.	»	»	»	800	300	Pino	950
103	Cosucuda	50	»	»	500	2.000	Encina	2.000
25	Herrera de los N	1.000	»	»	4.000	1.000	Pino	4.500
24	Id.	250	»	»	1.000	4.000	Encina	4.000
115	Luesma	60	»	»	»	500	Roble	500
120	Paniza	50	»	»	300	1.000	Carrasca	1.100
32	Villanueva de Huerva	100	200	»	600	200	Pino	1.300
Caspe								
84	Fayón	4.000	»	»	1.500	500	Pino	3.250
85	Id.	1.020	»	»	3.000	1.000	Id.	6.500
90	Nonaspe	2.900	»	»	1.800	700	Id.	3.950
Daroca								
96	Badules	30	»	»	150	800	Encina	550
91	Berrueco	30	»	»	250	500	Roble y encina	1.000
104	Cubel	40	»	»	»	1.000	Carrasca y encina	750
105	Id.	40	»	»	»	1.000	Id.	750
110	Fombuena	40	»	»	»	1.000	Encina	500
113	Langa	50	»	»	400	3.000	Id.	1.900
119	Miedes	40	»	»	100	1.250	Id.	725
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Id.	800
122	Ruesca	80	»	»	100	1.000	»	600
124	Santed	25	»	»	»	800	Roble y encina	400
125	Torraiba de los Frailes	60	»	»	»	2.000	Id.	1.000
126	Toralbilla	50	»	»	1.000	3.000	Carrasca	5.000
129	Val de San Martín	30	»	»	200	1.300	Encina	850
132	Villadoz	50	»	»	500	1.500	Carrasca	2.500
134	Villareal de Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750
Ejea de los Caballeros								
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	»	500
171	Tauste	1.500	»	»	1.000	2.000	Pino carrasco	1.500

el plan general para el año 1941-42 que han de ser objeto de subasta:

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo	37'50	3'75	»	28'12	69'37	Corta a matarrasa.
Anual	200	20	»	150	370	Estepa, tomillo y romero.
1 octubre a 31 marzo	150	15	»	112'50	277'50	Corta a matarrasa.
Id.	125	10	»	93'75	228'75	Idem. id.
1 octubre a 31 marzo	550	27'50	»	412'50	990	Limpia de pinos.
Anual	525	25	»	393'75	943'75	Romero, coscojo y ramas de pinos secas.
1 octubre a 31 marzo	45	4	»	33'75	82'75	Partida "El Raso". Corta a matarrasa.
Id.	300	51'25	»	225	576'25	Corta a matarrasa. Aprovechamiento para Aranda de Moncayo.
Id.	300	51'25	»	225	576'25	Leñas de encina por limpia. Aprovechamiento para Pomer.
Id.	165	30	»	123'75	318'75	Corta a matarrasa.
Id.	175	20	»	131'25	326'25	Idem. id.
1 octubre a 31 marzo	155	9	»	116'25	280'25	Pinos derribados por los vientos y nieves.
Id.	87'50	8'75	»	65'62	161'87	Corta a matarrasa.
Id.	37'50	3'75	»	26'12	67'37	Idem. id.
Id.	100	30	»	75	195	Idem. id.
Id.	105	10'50	»	78'75	194'25	Corta a matarrasa.
Id.	215	11	»	161'25	387'25	Idem. id.
Id.	135	9'50	»	101'25	245'75	Pinos decrepitos y enfermos y derribados por temporales.
Id.	275	20	»	206'25	501'25	Corta a matarrasa.
Anual	525	45	»	393'75	963'75	Pinos secos, descopados y decrepitos.
1 octubre a 31 marzo	525	40	»	393'75	958'75	Corta a matarrasa.
Id.	75	5	»	56'25	136'25	Idem. id.
Id.	455	11	»	116'25	282'25	Idem. id.
Id.	105	13	»	78'75	196'75	Idem. id.
1 octubre a 31 marzo	225	32'50	»	173'75	431'25	Pinos derribados y quebrados por vientos y nieves.
Id.	425	53'75	»	318'75	797'50	Idem. id.
Id.	275	39'50	»	206'25	520'75	Idem. id.
1 octubre a 31 marzo	62'50	5'50	»	46'85	114'85	Corta a matarrasa.
Id.	62'50	10	»	46'85	119'35	Idem. id.
Id.	50	7'50	»	37'50	95	Idem. id.
Id.	50	7'50	»	37'50	95	Idem. id.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem. id.
Id.	210	19	»	157'50	386'50	Idem. id.
Id.	77'55	7'25	»	58'15	142'95	Corta a matarrasa de encina y leñas bajas.
Id.	40	8	»	30	78	Corta a matarrasa.
Id.	135	6	»	101'25	242'25	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados por los vientos y nieves, y el ramaje de éstos y de la leña de encina por corta a matarrasa.
Id.	40	4	»	30	74	Corta a matarrasa.
Id.	100	10	»	75	185	Idem. id.
Id.	275	50	»	206'25	531'25	Idem. id.
Id.	95	8'50	»	71'25	174'75	Idem. id.
Id.	150	25	»	112'50	287'50	Idem. id.
Id.	75	7'50	»	56'25	138'75	Idem. id.
1 octubre a 31 marzo	50	5	»	37'50	92'50	Leñas de encina, coscojo y romero a matarrasa.
Id.	175	15	»	131'25	321'25	Pinos secos, falderas y tocones de pino.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación
			Núm. de ár- boles	Metros cúbicos	ESTEREOS			Pesetas
					Gruesas	Menudas		
Sos del Rey Católico								
179	Artieda	7	700	190	150	100	Pinos	11.800
181	Biel	5	100	28	12	8	Id.	1.292
197	Lorbés	8	350	155	95	60	Id.	10.325
202	Luesia	200	2.755	575	225	150	Id.	26.475
207	Mianos	10	500	290	175	115	Id.	22.215
208	Pintano	30	719	180	100	75	Id.	10.175
209	Id.	20	300	75	45	30	Id.	4.245
217	Salvatierra de Esca.	40	828	310	180	125	Id.	20.635
220	Id.	20	580	290	175	110	Id.	19.310
227	Tiermas	12	230	225	180	120	Hayas y robles	11.470
230	Uncastillo	50	1.129	435	260	175	Pinos	24.620
234	Undaés Pintano	50	>	>	500	1.000	Encina y roble	3.000
235	Urriés	50	250	75	45	30	Pinos	3.870
Zaragoza								
264	Zuera	200	>	>	>	1.500	>	1.500
267	Id.	400	>	>	>	1.000	>	500
267	Id.	200	>	>	>	1.000	>	500

NOTA. — Si las primeras subastas no tubieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, igual o superior tipo al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, y, en su a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. Final	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 30 junio	137'50	67	78'75	80'60	363'85	Leñas gruesas de copa y ramaje de los pinos subastados.
Id.	19'80	12'90	12'60	9'15	54'45	Idem id.
Id.	110'75	63'30	69'63	60'95	304'60	Idem id.
Id.	260'50	103'70	162'20	130'20	656'60	Idem id.
Id.	175	93'05	99'38	98'80	466'23	Idem id.
Id.	126'25	62'95	75	69'70	333'90	Idem id.
Id.	45	42'45	33'75	28'10	149'30	Idem id.
Id.	183'25	89'10	98'13	110'30	480'78	Idem id.
Id.	174'75	87'50	99'38	98'19	459'82	Idem id.
Id.	161'25	66'17	87'15	91'87	406'44	Las leñas con el ramaje de los árboles y la parte no maderable de los robles y hayas subastados.
Id.	244	99'04	134'05	138'30	615'39	Leñas de copas y ramaje de los pinos subastados.
1 diciembre a 31 marzo	175	30	>	131'25	336'25	Corta a matarrasa.
1 octubre a 30 junio	56'25	37'80	33'75	30'95	158'75	Leñas de copas y ramaje de los pinos subastados.
1 octubre a 31 marzo	75	15	>	56'25	146'25	Leñas de coscojo y malezas.
Id.	50	5	>	37'50	92'50	Coscojo, romero y malezas.
Anual	50	5	>	37'50	92'50	Idem (para hornos).

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo

Estado de aprovechamientos de PASTOS concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá reas	PASTOS PARA			TASACION - Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
PARTIDOS JUDICIALES							
La Almunia							
108 c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	Annual
Ateca							
2	Alconchel	225	1.000	40	»	1.910	Annual
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	ld.
4	ld.	265	300	10	»	630	ld.
5	ld.	90	150	5	»	310	ld.
5 a	ld.	300	200	50	»	550	ld.
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	110	»	3.850	ld.
7	ld.	80	1.500	»	»	3.000	ld.
9	Bordalba	775	600	»	»	750	1 octubre a 3 mayo
10	ld.	100	400	»	»	500	ld.
11	Campillo de Aragón	1.575	1.500	»	»	2.250	Annual
12	ld.	1.600	1.500	»	»	2.250	ld.
120 a	Cimballa	270	300	25	»	675	ld.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	ld.
14 a	Monterde	2.000	1.300	100	»	3.750	ld.
14 b	ld.	1.000	1.000	100	»	3.350	ld.
15	Pozuel de Ariza	170	800	60	»	980	ld.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	ld.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	2.500	ld.
Belchite							
22 a	Azuara	1.264	1.300	»	50	2.100	Annual
22 b	Lécera	420	400	5	»	750	ld.
22 c	ld.	350	250	5	»	600	ld.
22 d	ld.	3.104	1.500	50	»	1.800	ld.
22 e	ld.	94	80	10	»	110	ld.
22 f	ld.	446	300	20	»	360	ld.
22 g	ld.	1.286	950	25	»	975	ld.
26	Moneva	127	725	»	»	1.450	ld.
27	ld.	500	810	»	»	1.620	ld.
28	Plenas	200	400	»	»	800	ld.
29	Valmadrid	700	800	40	»	1.535	ld.
30	ld.	300	160	15	»	320	ld.
31	ld.	2.450	1.000	40	»	2.000	ld.
Borja							
34	Borja	381	500	»	»	1.900	Annual
35	ld.	330	250	»	»	1.800	ld.
35 a	ld.	584	600	200	»	2.200	ld.
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	ld.
37 a	ld.	500	100	»	»	200	ld.
37	ld.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo
38	ld.	400	700	»	»	1.465	1 octubre a 31 julio
39	ld.	500	400	»	»	800	Annual
40	ld.	1.600	1.250	»	»	4.000	ld.
40 a	Magallón	399	500	40	»	1.120	ld.
40 b	ld.	1.709	1.200	50	»	2.550	ld.
40 c	ld.	2.743	2.000	100	»	3.300	ld.
41	Pomer	261	600	»	»	1.200	ld.
42	ld.	197	300	»	»	900	ld.
44	ld.	780	150	»	»	300	ld.
44	ld.	375	200	20	»	360	ld.

restal 1941-42 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado:

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega - Pesetas	Por reconoci- miento final - Pesetas	TOTAL - Pesetas	
21	50	71	Subasta por el año forestal.
19'10	45	64'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
4'30	20	24'30	En los cuatro montes las subastas por el año forestal. En el monte "La Muela" tiene derecho de altera foral el pueblo de Bubierca, quedando acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación.
6'30	53	59'30	
3'10	18	21'10	
5'50	60	65'50	
38'50	121	159'50	En ambos montes subasta por el año forestal.
30	130	160	
7'50	125'50	133	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	20	25	
22'50	179'25	201'75	En ambos montes subasta por el año forestal. El rematante del monte número 11 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
22'50	180	202'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedí Colás. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6'75	54	60'75	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Dionisio López, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
22'50	80	102'50	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
37'50	200	237'50	
33'50	150	183'50	
9'80	54	63'80	Subasta por el año forestal.
4'50	30	34'50	Idem idem.
26'75	82'50	109'25	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Serón.
21	163'20	184'20	Subasta por el año forestal.
7'50	84	91'50	Idem idem.
6	70	76	Idem idem.
18	233'10	251'10	Idem idem.
1'10	18'80	19'90	Idem idem.
3'60	89'20	92'80	Idem idem.
9'75	164'30	174'05	Idem idem.
14'50	25'40	39'90	Idem idem.
16'20	100	116'20	Idem idem.
8	40	48	Idem idem.
15'35	125	140'35	Subasta por el año forestal. Las cabras pastarán dentro de los límites siguientes: Norte, Loma de Valcalián; Este, monte Las Lomas, mediante camino de Zaragoza; Sur, Dehesa Boalar, y Oeste, loma poblada del monte y señalada por mojones.
3'20	60	63'20	Subasta por el año forestal.
20	213'50	233'50	Idem idem.
19	76'20	95'20	Subasta por el año forestal.
13	66	79	Idem idem.
22	108'40	130'40	Idem idem.
12'50	130	142'50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Plácido Saldaña. Acotadas las superficies en repoblación.
2	100	102	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Herminio Pérez.
20	150	170	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Saldaña, quien permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
14'65	80	94'65	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Herminio Pérez.
8	100	108	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Victorio López.
40	160	200	Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Santos Torrubia.
11'20	79'80	91	Subasta por el año forestal.
22'50	185'40	207'90	Subasta por el año forestal. Los aprovechamientos de pastos en este monte son para Alagón y Magallón, con arreglo a los derechos fijados por la sentencia de la Audiencia Provincial de fecha 12 de agosto de 1931.
33	222'25	255'25	Subasta por el año forestal.
12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal en los seis montes. El rematante del 41 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. En los 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas en todos los montes citados.
9	40'40	49'40	
3	128	131	
3'60	74	77'60	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
45	Pomer	1.000	800	>	>	1.600	Annual
46	Id.	1.600	800	100	>	1.420	Id.
47	Purujosa	1.000	1.100	40	>	1.770	Id.
48	Id.	860	1.000	40	60	1.420	Id.
49	Id.	700	1.500	40	>	4.120	Id.
50	Tabuena	100	800	>	>	800	Id.
51	Id.	200	1.100	55	>	1.815	Id.
52	Id.	400	500	>	>	675	Id.
53	Id.	400	700	40	>	1.260	Id.
54	Id.	105	600	>	>	900	Id.
55	Id.	900	1.000	>	>	1.400	Id.
56	Id.	800	1.200	>	>	1.370	Id.
57	Talamantes	268	200	>	>	600	Id.
58	Id.	400	650	50	>	1.280	Id.
59	Id.	800	1.100	25	>	2.350	Id.
60	Id.	70	40	25	>	195	Id.
61	Trasobares	600	500	25	>	1.075	Id.
62	Id.	200	800	50	>	1.940	Id.
63	Id.	800	900	200	>	3.515	Id.
Calatayud							
65 a	Castejón de Alarba	300	300	10	>	630	1 octubre a 31 marzo
69	Jarque	700	1.250	>	>	2.000	Annual
69 a	Maluenda	1.800	600	25	>	3.250	Id.
69 b	Id.	1.050	350	100	>	3.000	Id.
69 c	Morata de Jiloca	800	1.400	25	>	1.450	Id.
69 d	Id.	200	400	20	>	560	Id.
69 e	Munébrega	720	1.000	80	>	1.490	Id.
69 f	Olvés	250	400	>	>	600	Id.
71	Orera	960	1.200	>	>	1.500	1 octubre a 3 mayo
71 a	Paracuellos de Jiloca	445	525	25	>	865	Annual
71 b	Id.	1.200	975	25	>	1.537	Id.
72	Paracuellos de la Rib.	570	990	>	>	2.282	Id.
74	Santa Cruz de Grío	880	750	50	140	1.975	Id.
75 a	Sestrica	348	400	>	>	1.600	Id.
75 b	Terrer	90	300	20	>	400	Id.
75 c	Tierga	2.400	2.000	150	>	3.500	Id.
75 d	Id.	400	800	100	>	1.500	Id.
75 e	Id.	209	200	>	>	300	Id.
75 f	Id.	1.500	1.000	>	>	1.500	Id.
77	Tobed	1.100	1.000	>	>	1.660	Id.
79	Viver de la Sierra	300	1.500	>	>	1.500	1 octubre a 3 mayo
78 b	Velilla de Jiloca	572	720	>	>	1.080	Annual
Cariñena							
19	Aguilón	500	2.000	200	>	2.675	Annual
20	Id.	555	1.000	50	>	1.703	Id.
22	Id.	100	800	>	>	1.000	Id.
98	Cerveruela	118	500	>	>	500	Id.
99	Codos	200	500	>	50	1.000	Id.
100	Id.	170	1.000	>	>	1.000	Id.
101	Id.	170	500	>	>	1.000	1 octubre a 3 mayo
102	Cosuenda	120	800	15	>	850	Annual
103	Id.	300	800	15	>	850	Id.
103 a	Id.	162	800	15	>	850	Id.
108	Encinacorba	540	1.800	>	>	1.800	Id.
23	Herrera de los N.	3.000	6.000	200	>	7.900	Id.
24	Id.	980	500	>	>	750	Id.
25	Id.	300	2.000	>	>	2.000	Id.
114	Luesma	90	800	>	>	1.300	Id.
115	Id.	75	300	>	>	500	Id.
108 a	Mezalocha	130	300	50	>	500	Id.
120	Paniza	24	500	>	>	500	Id.
120 a	Tosos	2.800	3.500	300	>	4.400	Id.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
16	150	166	(La misma observación que para los montes núms. 41, 42, 43 y 44).
14'20	180	194'20	Idem idem.
17'70	150	167'70	En los tres montes subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
14'20	150	164'20	Idem idem.
41'20	120	161'20	Idem idem.
8	20	28	Subasta por el año forestal.
18'15	40	58'15	Subasta por el año forestal. De éstos corresponden a Ainzón 500 lanares y 15 cabrios, según sentencia de la Audiencia de Zaragoza del 10 de julio de 1909.
6'75	80	86'75	Subasta por el año forestal.
12'60	80	92'60	Idem idem.
9	20	29	Idem idem.
14	140	154	Idem idem.
13'70	130	143'70	Idem idem.
6	44'50	50'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Calixto Romanos Lafuente en ambos montes.
12'80	57'50	70'30	Idem idem.
23'50	130	153'50	Subasta por el año forestal.
1'95	14	15'95	Idem idem.
10'75	110	120'75	Idem idem.
19'40	40	59'40	En los dos montes tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón.
35'15	77'50	112'65	Idem idem.
6'30	60	66'30	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Demetrio Agudo.
20	120	140	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
32'50	190	222'50	Subasta por el año forestal.
30	152'65	182'65	Idem idem.
14'50	130	144'50	En los montes 69 c) y 69 d) es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Lallana y a D. Miguel Hernando, respectivamente.
5'60	40	45'60	Subasta por el año forestal.
14'90	122	136'90	Idem idem.
6	50	56	Idem idem.
15	81'50	96'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gabino Barranco. Acotado el cuartel de corta.
8'65	89	97'65	Subasta por el año forestal.
15'37	160	175'37	Idem idem.
22'82	114	136'80	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Pina.
19'75	138	157'75	Subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas y aquellos en los que se hagan trabajos de repoblación.
16	68'60	84'60	Subasta por el año forestal.
4	20	24	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal.
35	212	247	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Telesforo Gil.
15	81'50	96'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Jerónimo Sisamón.
3	38'40	41'40	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santos Gil.
15	160	175	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Gil. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
16'60	155	171'60	Subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Se respetará la concordia del año 1574 con Santa Cruz de Grío.
15	60	75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna en aprovechamiento vecinal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10'80	107'20	118	Subasta por el año forestal.
26'75	100	126'75	Subasta por el año forestal.
17'05	105'50	122'55	Idem idem.
10	20	30	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	23'60	28'60	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	40	50	En los tres montes de Codos las subastas por el año forestal, acotándose los cuarteles menores de seis hojas en el monte número 22.
10	34	44	Idem idem.
10	34	44	Idem idem.
8'50	24	32'50	En los tres montes de Cosuenda subasta por el año forestal; el contrato podrá hacerse para los tres montes. En el monte 103 a) quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas, y en los 102 y 103 los terrenos en repoblación.
8'50	60	68'50	Idem idem.
8'50	32'40	40'90	Idem idem.
18	104	122	Subasta por el año forestal.
57'25	230'05	287'30	Idem idem.
20	300	320	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7'50	148	155'50	Subasta por el año forestal.
13	18	31	Idem idem.
5	15	20	Idem idem.
5	26	31	Idem idem.
5	48	53	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
44	224	268	Idem idem.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
32 Villanueva de Huerva.	Pinar y Dehesa.....	390	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo Anual
32 a ld.	Común o Blanco.....	3.500	4.000	500	»	6.000	
Caspe							
80 Caspe.....	Efesa de la Barca.....	600	400	»	»	800	Anual
81 ld.	Valletas.....	180	680	»	»	1.420	ld.
82 ld.	Vuelta de la Magdalena.....	900	2.500	»	»	3.375	ld.
82 a ld.	Efesa de la Villa.....	700	700	30	»	830	ld.
83 Escatrón.....	La Caballera.....	1.000	2.200	»	»	3.200	1 octubre a 3 mayo
84 Fayón.....	Derecha del Ebro.....	3.000	1.500	»	»	2.150	Anual
85 ld.	Izquierda del Ebro.....	1.000	500	200	»	1.100	ld.
86 Maella.....	Colón y Estremera.....	3.000	900	150	»	2.250	ld.
87 ld.	Derecha del río Matarraña.....	2.000	1.100	250	»	2.700	ld.
88 Mequinenza.....	El Bosp.....	1.200	300	300	»	1.050	ld.
89 Nonaspe.....	Mediana.....	500	»	»	»	»	ld.
90 ld.	Val de Batea Alta y Baja.....	2.900	2.600	700	»	3.100	ld.
90 a ld.	Barranco de Matarraña.....	2.697	»	»	»	»	ld.
90 b Sástago.....	Dehesa Alta o Deheseta.....	203	200	10	»	430	ld.
90 c ld.	Dehesa de la Rosa.....	900	600	10	»	3.940	ld.
Daroca							
91 Abanto.....	Cerropozuelo.....	1.000	1.500	»	»	2.250	»
92 Acered.....	Plano Corral.....	315	750	»	»	1.125	Anual
92 a ld.	Las Lastras.....	150	600	»	»	900	ld.
95 Badules.....	Blanco.....	95	300	»	»	300	ld.
96 ld.	Común de Valdeburdaña.....	350	1.300	»	»	1.300	ld.
97 Berruoco.....	Cerro Mediano.....	169	600	»	»	600	ld.
104 Cubel.....	El Otero.....	1.000	2.200	»	»	2.200	ld.
106 Cuelras (Las).....	La Dehesa.....	195	1.000	»	»	1.000	ld.
110 Fombuena.....	Dehesa Baja.....	210	700	»	»	700	1 octubre a 31 marzo
110 a ld.	Monte Blanco.....	107	150	10	»	180	Anual
111 Gallocanta.....	La Sierra.....	500	800	»	»	1.200	ld.
113 Langa.....	De Propios.....	1.000	3.000	»	»	3.000	ld.
113 a Lechón.....	Dehesa de la Cañada.....	227	200	»	»	660	ld.
116 Mainar.....	Dehesa del Común.....	110	1.600	»	»	3.200	ld.
118 a Manchones.....	Común o Blanco.....	750	600	25	»	975	ld.
119 Miedes.....	Campillo y Pinar.....	900	1.000	»	»	1.500	ld.
121 Pardos.....	El Chaparral.....	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121 a Retascón.....	Comunal.....	374	500	10	»	780	Anual
121 b ld.	Dehesa Esparizonal.....	91	250	10	»	405	ld.
122 Ruesca.....	El Pinar.....	490	300	»	»	600	ld.
123 Santed.....	Dehesa del Gayubar.....	80	300	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
124 ld.	Peña Alta.....	160	700	»	»	950	ld.
125 Torralba de los Frailes.....	La Atalaya.....	750	1.000	»	»	1.000	Anual
126 Torralbilla.....	Dehesa de las Caballerías.....	700	1.900	»	20	2.700	ld.
127 Used.....	La Sierra.....	1.000	1.000	»	»	1.500	ld.
127 a ld.	El Coscojar.....	200	200	»	»	200	ld.
129 Val de San Martín.....	El Carrascal.....	500	250	»	»	375	1 octubre a 3 mayo
130 ld.	Peña Alta.....	274	500	»	»	500	Anual
131 ld.	La Sierra.....	300	800	»	»	1.200	ld.
132 Villadoz.....	El Crespo.....	300	1.300	»	»	1.950	ld.
205 Villafeliche.....	Valdemoro.....	258	»	20	»	660	ld.
134 Villarreal de Huerva.....	Sierra de López.....	180	500	»	»	500	ld.
135 ld.	Solana de San Martín.....	158	200	»	»	200	ld.
Ejea de los Caballeros							
136 Ardisa.....	Garules.....	400	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio
136 a ld.	Común de Espés.....	142	200	40	»	320	Anual

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
5	78	83	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Idem idem.
52'50	245	297'50	
8	110	118	Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga. Idem idem.
14'20	36	50'20	
38'75	140	178'75	Idem idem.
8'30	120'30	128'60	
32	150	182	Idem idem.
21'50	230	251'50	
11	150	161	Idem idem.
22'50	230	252'50	
27	200	227	Idem idem.
10'50	160	170'50	
31	322'90	353'90	Subasta por el año forestal.
4'30	41'20	45'50	En los montes 90 b) y 90 c), de Sástago, subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad, y a ella se refieren las tasaciones adjudicadas a D. Ramón Gracia y a D. Filiberto Monfort, respectivamente.
39'40	140	179'40	
22'50	150	172'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada de 500 lanares consignados en el aprovechamiento vecinal para el pueblo de Gimballa. La época del disfrute será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cerro Rocín", y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 31 de mayo. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
11'25	63	74'25	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.
9	30	39	Subasta por el año forestal.
3	19	22	
13	70	83	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mateo Ramos en los dos montes 95 y 96, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6	33'80	39'80	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
22	150	172	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Enguita. Del total de cabezas consignadas, 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	39	49	Subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7	42	49	En los montes 110 y 110 a) las subastas por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
1'80	21'40	23'20	
12	60	72	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
30	150	180	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
6'60	45'40	52	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.
32	22	54	
9'75	125	134'74	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
15	140	155	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Rubio.
6	77'40	83'40	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Simón. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7'80	74'80	82'60	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Aylón. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
4'05	18'20	22'25	
6	98	104	En los montes 121 a) y 121 b) las subastas por el año forestal.
6	16	22'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
9'50	32	41'50	En los montes 123 y 124 las subastas por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas para el ganado lanar y los de ocho hojas para el mayor.
10	125	135	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
27	120	147	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
15	150	165	En los montes 127 y 127 a) las subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas. El rematante del monte 127 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.
2	40	42	
3'75	100	103'75	En los montes 129, 130 y 131 las subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	54'80	59'80	
12	60	72	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
19'50	60	79'50	
6'60	51'60	58'20	Subasta por el año forestal.
5	26	31	En el monte 134 es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya.
2	31'60	33'60	En el monte 135 es la segunda anualidad de las cuatro adjudicadas a D. José María Guillén, y en los dos montes quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
8'40	84'80	93'20	Subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
3'20	28'40	31'60	Subasta por cinco años, primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
136 b	Ardisa.....	208	700	85	>	955	Annual
136 c	Id.....	424	600	80	>	840	Id.
137	Asín.....	900	1.000	>	>	1.000	Id.
138	Biota.....	60	150	>	20	725	Id.
139	Castejón de Valdejasa.	2.380	2.500	>	>	4.000	Id.
140	Id.....	544	700	>	>	1.050	Id.
140 a	Id.....	900	600	100	>	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros.	5.194	15.000	50	18	20.000	1 octubre a 31 julio
142	Id.....	4.694	15.000	50	30	20.000	Id.
142 a	Id.....	196	600	150	>	1.050	Annual
142 b	Id.....	254	640	160	>	1.120	Id.
142 c	Id.....	1.000	850	50	>	1.850	Id.
143	El Frago.....	3.500	1.800	250	>	3.700	1 octubre a 30 junio
144	Id.....	300	300	>	30	600	Id.
145	Luna.....	1.500	700	70	>	2.450	Annual
146	Id.....	1.000	600	60	>	2.100	Id.
147	Id.....	100	100	>	>	300	Id.
148	Id.....	1.200	700	>	>	2.100	Id.
149	Id.....	2.000	1.500	>	>	4.500	Id.
150	Id.....	3.600	2.700	>	>	8.100	Id.
151	Id.....	300	500	50	>	1.750	Id.
152	Id.....	3.000	900	>	>	2.700	Id.
152	Id.....	350	925	>	>	2.775	Id.
206	Malpica de Arba.....	140	1.000	>	30	1.250	Id.
154	Murillo de Gállego.....	60	110	5	>	152	1 octubre a 30 junio
155	Id.....	770	300	20	>	1.470	Id.
156	Id.....	900	400	20	>	1.565	Id.
157	Id.....	200	300	15	>	1.715	Id.
158	Id.....	600	400	20	>	692	Id.
159	Id.....	300	500	100	>	1.200	Id.
160	Id.....	260	200	>	>	300	Id.
161	Id.....	600	500	100	>	2.705	Id.
162 a	Orés.....	475	850	50	>	1.000	Annual
163	Id.....	780	1.100	>	>	2.200	Id.
164	Id.....	420	1.500	>	>	3.000	Id.
165	Pradilla de Ebro.....	500	1.500	10	>	3.290	Id.
216	Sádaba.....	3.000	3.000	>	>	16.500	Id.
166	Santa Eulalia de G.....	1.000	600	10	>	1.450	Id.
167	Id.....	1.000	300	40	>	850	1 octubre a 30 julio
170	Id.....	400	200	40	>	450	Id.
171	Tauste.....	2.200	9.000	150	>	18.000	Annual
171 a	Id.....	3.000	7.000	150	>	15.000	Id.
172	Id.....	700	1.000	30	>	2.500	Id.
Pina de Ebro							
173 a	Fuentes de Ebro.....	6.900	2.500	80	>	4.125	Annual
173 b	Id.....	697	450	25	>	750	Id.
174	Monegrillo.....	2.100	5.000	>	>	7.500	Id.
175	Id.....	170	900	>	>	600	Id.
176	Id.....	160	800	>	>	1.200	Id.
177	Id.....	740	2.600	160	>	5.680	Id.
178	Pina de Ebro.....	3.400	2.500	20	>	3.700	1 octubre a 10 mayo
>	Id.....	900	1.000	>	>	1.000	Id.
Sos del Rey Católico							
179	Artieda.....	320	700	>	100	1.200	Annual en Paco Abierto. En Paco cerrado, de 1 de octubre a 1 de abril para el lanar y a 15 de septiembre para el ganado mayor....
180	Bagüés.....	600	600	30	>	1.300	1 octubre a 30 junio

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
9'55	41'60	51'15	Subasta por cinco años, primera anualidad.
8'40	84'80	93'20	Idem idem idem.
10	140	150	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Cortés, quien permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.
7'25	12	19'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a doña Juana Aragüés Lobera. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
40	230	270	Subasta por cinco años, primera anualidad.
10'50	100	110'50	Idem idem idem.
9	140	149	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Manuel Rodrigo.
87'50	295'80	383'30	Subasta por cinco años, primera anualidad.
87'50	280'80	368'30	Idem idem idem.
10'50	39'20	49'70	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Jiménez Lafita.
11'20	50'80	62	Idem idem idem.
18'50	150	168'50	Idem idem idem.
37	245	282	Subasta por cinco años, primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.
6	60	66	Subasta por cinco años, primera anualidad.
24'50	175	199'50	En todos los montes de Luna subasta por cinco años, primera anualidad. En el número 145 hay alera foral con El Frago.
21	150	171	Idem idem.
3	20	23	"
21	160	181	"
45	200	245	"
81	248	329	"
17'50	60	77'50	"
27	230	257	"
27'75	90	117'75	"
12'50	28	40'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Otal.
1'50	12	13'50	Subasta por el año forestal.
14'70	127	141'70	Idem idem.
15'65	130	145'65	Idem idem.
17'15	40	57'15	Idem idem.
6'90	120	126'90	Idem idem.
12	60	72	Idem idem.
3	52	55	Idem idem.
27'05	110	137'05	Idem idem.
10	95	105	Subasta por cinco años, primera anualidad.
22	124	146	Subasta por cinco años, primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.
30	84	114	Subasta por cinco años, primera anualidad.
32'90	100	132'90	Subasta por el año forestal. Los ganados de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte, y los de Pradilla en el monte "Alto", de Tauste, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908.
78'75	230	308'75	Subasta por cinco años, primera anualidad. "Las Planas de Pinsoro" quedarán acotadas al pastoreo desde el 1.º de abril al 30 de septiembre.
14'50	150	164'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Pojo.
8'50	150	158'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Justo Morláns.
4'50	80	84'50	Subasta por cinco años, segunda anualidad.
82'50	206	288'50	Subasta por cinco años, primera anualidad. Alera foral con Pradilla por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de mayo de 1908.
75	120	195	Subasta por cinco años, primera anualidad.
25	230	255	Idem idem idem. En el monte 171 queda prohibido el pastoreo en las viñas y arbolado en él existentes. En los 171 y 171 a) queda prohibido el pastoreo durante la noche desde que comienza la siega hasta que se levantan las cosechas. Asimismo queda prohibido el pasar entre fascas.
41'25	326	367'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
7'50	119'80	127'30	Subasta por el año forestal.
56'25	203	259'25	Idem idem.
6	38	44	Idem idem.
12	32	44	Idem idem.
51'70	124	175'70	Idem idem.
37	242	279	Subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad y a ella se refieren las tasaciones.
9	140	149	Idem idem.
12	64	76	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. David Solano.
13	110	123	Subasta por el año forestal. El ganado cabrío no pastará en la parte del monte con arbolado. El rematante permitirá la entrada al ganado consignado en aprovechamiento vecinal.

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
			Lanar	Cabrió	Mayor			Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas		
181	Biel.....	90										
182	Id.....	300										
183	Id.....	450										
184	Id.....	180	2.000	400	45	4.275	1 octubre al 1 mayo y 1 julio a 30 septiem- bre.....	42'75	194'50	237'25	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor consignado como aprovechamiento vecinal en la partida "Vedado" del monte número 181.	
185	Id.....	306										
186	Id.....	330										
187	Id.....	330										
187 a	Castiliscar.....	159	200	10		1.000	1 octubre a 30 julio Id.	10	31'80	41'80	Subasta por el año forestal.	
187 b	Id.....	214	350	20		2.550		25'50	42'40	67'90	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.	
187 c	Id.....	170	300	10		850	Id.	8'50	34	42'50	Subasta por el año forestal.	
188	Escó.....	350	1.300	100		1.250	Anual	12'50	70	82'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Tiermas el 23 de abril de 1939, que no prejuzga concordias anteriores.	
190	Fuencalderas.....	1.100	1.400			2.450	Id.	24'50	155	179'50	Subasta por cinco años, primera anualidad.	
191	Id.....	400	140	150		980	Id.	9'80	80	89'80	Idem idem.	
192	Isuerre.....	200	300	60		780	Id.	7'80	40	47'80	En ambos montes subasta por el año forestal, permitiendo los rematantes la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.	
193	Id.....	90	500			850	Id.	8'50	18	26'50		
194	Lobera de Onsella.....	350	800			1.600	Id.	16	70	86	Subasta por el año forestal en los tres montes. El rematante del 194 permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.	
195	Id.....	50	100	20		250	Id.	2'50	10	12'50		
196	Id.....	200	250	60	30	875	Id.	8'75	40	48'75	Idem idem idem.	
197	Lorbés.....	1.500	400		40	600	El lanar, de 1 octubre a 10 julio, y el mayor, anual.....	6	175	181	Quinta y última anualidad de las contratadas con D. Ignacio Oré Ansó.	
198	Id.....	250		100		300	10 diciembre a 30 mayo Anual	3	56	59	En los dos montes quinta y última anualidad de las concedidas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.	
199	Id.....	40		50		150		1'50	8	9'50		
202	Luesia.....	3.000	6.000	300	150	9.600	1 de octubre a 30 de abril el vacuno, y de 1 de julio a 30 de sep- tiembre el lanar.....	61'90	230	291'90	Subasta por cinco años, segunda anualidad para los tres montes. Tienen mancomunidad con los pueblos de Orés, Farasdués y Asín. El rematante del 204 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.	
203	Id.....	90	600			480	Anual	4'80	18	22'80		
204	Id.....	2.500		150		600	Id.	6	215	221		
207	Mianos.....	100	630			1.200	En pinar, 1 octubre a 30 abril, resto anual....	12	20	32	Subasta por cinco años, primera anualidad. Tiene alera foral con el monte número 234 de los "Pintanos", en la partida denominada "La Sarda".	
208	Pintano.....	90	300			600	Anual	6	18	24	Subasta por cinco años, primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.	
209	Id.....	280	300			600	Id.	6	56	62	Subasta por cinco años, primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal.	
210	Ruesta.....	180	150			600	1 octubre a 30 junio	6	36	42	En los seis montes subasta por cinco años, primera anualidad. Los rematantes permitirán la entrada de los ganados consignados como aprovechamiento vecinal.	
211	Id.....	250	250			600	Id.	6	50	56	Idem idem.	
212	Id.....	350	200			500	Id.	5	70	75	Idem idem.	
213	Id.....	550	100			150	Id.	1'50	105	106'50		
214	Id.....	200	300			600	Id.	6	40	46		
215	Id.....	500	1.000		40	3.650	Id.	36'50	100	136		
217	Salvatierra de Esca.....	1.250	800	50		3.500	Anual	35	162'50	197'50	En los seis montes subasta por el año forestal. El rematante del 222 permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal.	
218	Id.....	360	300	15		1.500	Id.	15	72	87	Idem idem.	
219	Id.....	900	500	50		1.500	Id.	15	140	155	Idem idem.	
220	Id.....	990	350	118		1.250	Id.	12'50	152	164'50		
221	Id.....	300	300	20		2.000	Id.	20	60	80		
222	Id.....	900	350	168		2.000	Id.	20	140	160		
223	Sigüés.....	500	600		100	3.325	Id.	33'25	100	133'25	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Benedicto Urzainqui Erlanz.	
224	Id.....	90	600		160	1.300	Id.	13	18	31	Subasta por cinco años, primera anualidad.	
225	Sos del Rey Católico.....	380	800		300	3.000	Id.	30	76	106	Segunda anualidad de las cinco contratadas con D. Sixto Pérez Videgám, quien permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
227	Tiermas.....	1.000	3.700	140		6.810	1 dicbre. a 15 julio	54'50	150	204'50	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Daniel Pérez Navascués, quien permitirá la entrada del ganado que se consigna como aprovechamiento vecinal. Se respetará el convenio hecho con el pueblo de Escó el 23 de abril de 1939, que no prejuzga concordias anteriores.	
228	Uncastillo.....	90	1.100		50	2.000	1 octubre a 30 junio	20	20	40	Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Miguel Tarita.	
229	Id.....	300	1.500			4.000	Id.	40	60	100	Idem idem idem.	
230	Id.....	2.000	3.000		300	4.500	Id.	45	200	245	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Martín Pueyo Artiaga.	
231	Undués de Lerda.....	163	400	25	135	1.500	1 octubre a 3 mayo, ex- cepto el ganado may- or, que pastará todo el año.....	15	32'60	47'60	Subasta por el año forestal.	
232	Undués Pintano.....	380	500			800	Anual	8	76	84	Subasta por el año forestal en los tres montes, teniendo mancomunidad con Pintano. En la partida "La Sarda" del monte número 234 tienen alera foral los de Artieda y Mianos.	
233	Id.....	250	500		100	1.100	Id.	11	50	61	Idem idem idem.	
234	Id.....	100	500		100	1.100	Id.	11	20	31		
235	Urries.....	100	850			1.100	Id.	11	20	31	Quinta y última anualidad de las contratadas con D. Raimundo Orduña, quien permitirá la entrada del ganado consignado en aprovechamiento vecinal.	
Tarazona												
239	Añón.....	2.000	1.500	200	10	4.740	Anual	47'40	200	247'40	Subasta por el año forestal.	
241	Id.....	510	1.500	150	10	4.600	Id.	46	101	147	Idem idem.	

NUM. DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PASTOS PARA			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
242	Los Fayos.....	40	200	»	»	300	1 octubre a 31 marzo
243	ld.	90	300	»	»	450	Annual
243 a	Grisel 	1.000	1.300	102	»	2.256	ld.
252	San Martín de Moncayo	200	700	10	»	1.440	ld.
253	ld.	400	700	10	»	1.485	ld.
250	Tarazona	7.000	12.525	500	»	32.241	ld.
250 a	ld.	4.000	7.000	350	»	14.350	ld.
254 b	Torrellas	40	100	»	»	200	ld.
Zaragoza							
255	Leciñena	300	500	»	»	750	Annual
256	ld.	1.000	1.000	»	»	2.000	ld.
257	ld.	5.500	3.000	»	»	7.600	ld.
258	ld.	600	500	»	»	1.000	ld.
258 a	ld.	320	300	100	»	656	ld.
268	ld.	1.300	1.200	»	»	1.800	ld.
259	Perdiguera.....	3.000	3.000	»	»	6.000	ld.
260	ld.	1.000	1.500	»	»	3.000	ld.
268 a	San Mateo de Gállego	400	412	»	»	618	ld.
261	Zuera.....	600	900	»	»	900	ld.
262	ld.	700	800	»	»	800	ld.
263	ld.	600	600	»	»	600	ld.
264	ld.	2.600	3.600	»	»	4.100	ld.
266	ld.	900	900	»	»	1.350	ld.
267	ld.	3.678	3.200	64	»	3.700	ld.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidades que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL — Pesetas	
3	8	11	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado consignado como aprovechamiento vecinal.
4'50	18	22'50	Subasta por cinco años, cuarta anualidad de las adjudicadas a D. Eugenio García.
22'55	150	172'55	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Larrada.
14'40	40	54'40	Subasta por el año forestal en ambos montes, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
14'85	80	94'85	
118'10	350	468'10	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. De las 12.525 cabezas concedidas, 2.260 serán corderos.
73'37	260	333'37	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna en aprovechamiento vecinal. De las 7.000 cabezas lanares, 1.000 serán corderos.
2	8	10	Subasta por el año forestal.
7'50	60	67'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad y a ella se refiere la tasación.
20	150	170	Idem idem idem.
56'25	290	346'25	Idem idem idem.
10	110	120	Idem idem idem.
6'55	64	70'55	Idem idem idem.
18	165	183	Subasta por el año forestal.
52'50	280	282'50	Idem idem.
30	150	180	Idem idem.
6'15	80	86'15	Idem idem.
9	110	119	Subasta por cinco años, siendo ésta la segunda anualidad y a ella se refiere la tasación.
8	120	128	Idem idem idem.
6	110	116	Idem idem idem.
41'20	218	259'20	Idem idem idem.
13'50	140	153'50	Idem idem idem.
37	250'84	287'35	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubieren sancionado. El aprovechamiento

Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el plan general para el año forestal de 1941-42:

NUMERO DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRE del monte	Hectá- reas	Tasación anual Ptas.	PLAZO del disfrute	Cantidad que deben abonar los rema- tantes.		OBSERVACIONES
					Por en- trega Ptas.	Por ins- pección Ptas.	
231 Undués de Letda.....	Alto de Santa Cruz.....	165	100	Annual fuera de veda	1	5	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayunta- miento.

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el plan general aprobado para el año forestal de 1941-42 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rema- tantes Pesetas	Metros cúbicos	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
3	Partido judicial de Ateca Alhama de Aragón	Carragoñojos	48	400	800	Annual	Subasta por el año forestal
31	Partido judicial de Belchite Valmadrid	Vedado Alto	300	5.000	5.000	Id.	Id.
69 c	Partido judicial de Calatayud Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	30	250	500	Id.	Id.
84	Partido judicial de Caspe Fayón	Derecha del Ebro	90	1.500	1.500	Id.	Id.

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

ESTADO de los aprovechamientos de LABOR Y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1940-41, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado, y, por tanto, en período de ejecución.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cabida total		Superficie a cultivar	TASACION	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
			Hectáreas	Hectáreas			Entrega	Inspección	
							Pesetas	Pesetas	
142	Partido judicial de Ejea Ejea	Rompesacos, etc	23	1.400		14	70		

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PESCA concedidos en el plan general aprobado para el año 1941 - 42 que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	TASACION anual	PLAZO DEL DISFRUTE	CANTIDAD QUE DEBEN ABONAR LOS REMATANTES			OBSERVACIONES
					Por entrega	Por inspección anual	TOTAL	
			Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
253 a)	Partido judicial de Tarazona Torrellas	Dehesa de los Lombacos	100	Anual, fuera de veda	1	5	6	

Zaragoza, 21 de julio de 1941. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que en esta oficina se fijen los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1941-42, que han de ser objeto de subasta.

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pinos para resinar		Cantidad que abonarán cada año los rematantes				OBSERVACIONES	
			Número	Tasación Pesetas	Anualidades Pesetas	Señalamiento Pesetas	Entrega Pesetas	Recto. final Pesetas		TOTAL Pesetas
259	Partido de Zaragoza	Asteruelas	30.000	4.500	1.ª	750	45	562'50	1.357'50	En los montes 259 y 264 es la primera anualidad del primer quinquenio, y la duración del contrato será por cinco años. El precio de tasación se mantendrá siempre que no varien las condiciones extrínsecas del monte. Si durante la ejecución del aprovechamiento fueran mejoradas con la construcción de alguna vía de saca, el precio será aumentado en tres céntimos por unidad. En el monte 262 es la tercera anualidad (del tercer quinquenio) de las cinco adjudicadas a D. Francisco Sanz.
			»	»	2.ª	»	45	562'50	607'50	
			»	»	3.ª	»	45	562'50	607'50	
			»	»	4.ª	»	45	562'50	607'50	
			»	»	5.ª	»	45	1.000	1.045'50	
262	Zuera	Las Fajas	26.908	4.951	1.ª	688'15	49'50	516'10	1.253'75	
			»	»	2.ª	»	49'50	516'10	565'65	
			»	»	3.ª	»	49'50	516'10	565'65	
			»	»	4.ª	»	49'50	984'20	1.033'70	
			»	»	5.ª	550	37'50	412'50	1.000	
264	Monte Alto	Id.	25.000	3.750	1.ª	»	37'50	412'50	450	
			»	»	2.ª	»	37'50	412'50	450	
			»	»	3.ª	»	37'50	412'50	450	
			»	»	4.ª	»	37'50	412'50	450	
			»	»	5.ª	»	37'50	733'33	770'83	

Zaragoza, 21 de julio de 1941.— El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las precedentes subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones que las primeras.

Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea igual o superior al de la tasación; de ser inferior, se entenderá es sólo por el año forestal, debiendo remitir a la Jefatura testimonio de la primera y, en su caso, de la segunda, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que la Jefatura fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RAIZ DE ALBATA concedidos en el plan general, aprobado para el año 1941-42, que han de subastarse:

Número del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CANTIDAD Qm.	TASACION Pesetas	Cantidad que abonarán los rematantes Pesetas	OBSERVACIONES
29	Partido judicial de Belchite	Vedado Bajo	20	200	12	Subasta por el año forestal. Id.
31		Vedado Alto	10	100	6	
255	Partido judicial de Zaragoza	Las Mulas	24	120	7'20	Subasta por el año forestal. Id.
256		La Pinada	39'55	197'75	7'85	
257		La Sierra	24	150	9	
258		Las Suertes	28'50	142'50	8'55	
258 a		El Santuario	24	120	7'20	
259		Perdiguera	40	200	12	
260		El Vedado	120	600	36	

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por un tipo igual o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera, y en su caso de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta tanto esta oficina fije el precio de retasa.

Estado de los aprovechamientos de COLMENAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal 1941-42, que han de ser objeto de subasta con excepción de las que fueron por más de un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución:

Número del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número de colmenas	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidad que deben abonar los rematantes por entrega Pesetas	OBSERVACIONES
142	Ejea. Id. Tausate	Bardena Baja	12	60	Anual. Id. Anual. Id.	0'60 0'60 2'50 5	Partida Vallescas, Anual. Vaideliscar, Anual. Aprovechamiento anual. Id.
172		Sierra de la Virgen	50	250			
267		Vallones	100	500			

Zaragoza, 21 de julio de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieron efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediéndose a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Tip. Hogar Pignatelli.—Zaragoza

